
**Recomendaciones
AECOC para
la Logística**

**Control documental
en el transporte**
-
2018



Introducción

Éstas recomendaciones nacen de la necesidad de estandarizar la documentación a compartir entre cargador/receptores y transportistas que interactúan ya sea contractualmente o por trabajar en un mismo espacio cuando se realizan las acciones de entrega y recepción de mercancías. Esto es necesario debido al gran número de documentos disponibles y a la confusión que puede inducir la amalgama de leyes y normativas que aplican en cada caso.

Las recomendaciones se resumen de manera gráfica en dos cuadros en los que se analiza la documentación susceptible de ser compartida. Uno para aquellas empresas que contratan el transporte y otro para aquellas que simplemente son puntos de expedición y recepción pero que no son los responsables de la contratación del transporte.

El documento dispone de un anexo sobre la normativa aplicable para cada documento así como una visión global sobre el intercambio de documentación en materia de coordinación de actividades empresariales.

Criterios para establecer los documentos a compartir

1. Relación contractual.

Respecto la relación contractual, la ley no establece una serie de documentos que obligatoriamente deban compartir cargadores y transportistas. Por lo tanto, si no se comparte ningún documento en este sentido no se está vulnerando la ley. Sin embargo, no controlar ningún documento hace que el cargador asuma ciertos riesgos más o menos graves. A modo de ejemplo, no es obligatorio por ley reclamar la documentación que acredita que la empresa de transporte contratada está al día con Hacienda, pero sí es un mecanismo para tener la certeza de que la empresa contratada no tiene deudas con Hacienda y evitar el riesgo de que Hacienda le reclame a quien le ha contratado a tenor de la responsabilidad subsidiaria que le asigna el art. 43.1.f) de la Ley General Tributaria. Otro ejemplo: la LOTT dice que quien contrate (cargador) a un transportista sin licencia será sancionado (artículo 140.17 LOTT), por lo que es conveniente intercambiar las autorizaciones de transporte.

Para analizar estos supuestos se han establecido un criterio de documentos recomendables y opcionales. Se considera que compartir un documento es **recomendable** si se incurre en un riesgo elevado para el cargador/receptor en caso de que la empresa de transporte no disponga de él. Prácticamente todos los documentos señalados como recomendables son de obligación legal para el transportista. Se considera que compartir un documento es **opcional** si se incurre en un riesgo bajo para el cargador/receptor en caso de que la empresa de transporte no disponga de dicho documento, aunque se legalmente exigible para ella (por ejemplo el certificado de haber presentado las cuentas en el registro mercantil).

La propia estructura empresarial del transporte terrestre en España hace que, para cubrir una misma necesidad de control documental, el documento sea diferente según la tipología de empresa de transporte con la que se trate. Así podemos establecer las siguientes categorías de empresas de transporte: Empresa Transportista (con medios de transporte propios), Transportista Autónomo, Operador Logístico, Agencia de transporte, Cooperativa de Transporte, Cooperativa de Transportistas, Cooperativas Mixtas.

2. Coordinación de actividades empresariales.

Respecto a la coordinación de actividades empresariales la ley Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos sí establece que se ha de compartir información en materia de prevención de riesgos laborales y si no se comparten estos documentos se está incurriendo en delito. Por lo tanto, estos documentos han sido catalogados como **obligatorios**.

a. Si el cargador/receptor ha contratado el transporte y se realiza la carga y/o descarga en sus instalaciones

En este caso, la ley establece que las instalaciones juegan el papel de **EMPRESARIO PRINCIPAL** (El transporte es actividad propia del centro expedidor/de descarga). Según la ley el cargador/receptor está obligado a requerir a contratistas y subcontratistas evaluaciones de riesgos laborales, planificación de la actividad preventiva y cumplimiento de obligaciones en materia de información y formación de los trabajadores. Probar que se ha llevado a cabo toda esta actividad es **obligatorio**.

Adicionalmente a la figura de empresario principal se le otorga la función de “in vigilando”, lo cual implica también que ha de velar por el cumplimiento por parte de los transportistas de todas las normativas aplicables. En este supuesto, el empresario es responsable solidario pero, en caso de accidente, siempre un juez evaluará su cumplimiento (y su deber de “In vigilando”) y el de la empresa contratada y determinará quién(es) serán los responsables. El empresario será responsable subsidiario (en lugar de solidario) cuando demuestre que ha puesto de su parte las herramientas, procesos y procedimientos necesarios para verificar que sus requisitos pueden ser cumplidos.

Cuando el transportista efectivo ha sido subcontratado aplica igualmente la responsabilidad del Empresario Principal.

En este sentido, el hecho de controlar cierta documentación de manera regular de la empresa de transporte, así como de los vehículos y los chóferes que acceden al centro de trabajo, propicia que, en caso de accidente, la justicia declare al empresario como responsable subsidiario y no como responsable solidario. De este modo, el cargador puede limitar en parte su responsabilidad. Estos documentos referentes a vehículos y chóferes han sido también evaluados bajo los criterios de recomendables u opcionales.

b. Si el cargador no ha contratado el transporte que realiza la carga y descarga en sus instalaciones (Recibe mercancía de un tercero o expide mercancía que viene a cargarla un transportista contratado por un tercero).

En este caso, la ley establece que las instalaciones juegan el papel de **EMPRESARIO TITULAR** (El transporte NO es actividad propia del centro expedidor/de descarga). Según la ley el cargador/receptor debe entregar documentación con información e instrucciones sobre los riesgos propios del centro de trabajo y de cada una de las actividades que vaya a realizar el chófer, medidas de prevención de dichos riesgos, y medidas de emergencia. Igualmente, no será necesario recopilar documentación adicional de la empresa, los vehículos y conductores que acceden al centro.

Se ha de tener en cuenta que en caso de que el chófer realice la carga o descarga, la empresa cargadora/receptora siempre actuará como empresario principal de esta actividad ya que ésta se considera propia del cargador/receptor (Ley Ordenación Transporte con todas las obligaciones que conlleva).

c. Información adicional (aplica a ambos casos, empresario principal y empresario titular).

Al acceder al centro del cargador, el transporte ha de identificarse y quedar registrado. Como mínimo, se ha de registrar el DNI del chófer y la matrícula del vehículo, para demostrar que se controla el acceso al centro.

Además, existe una documentación relativa al transportista y al camión, no es exigida por la legislación anteriormente expuesta sobre Prevención de Riesgos Laborales, pero que se recomienda solicitar, ya que podría existir algún tipo de responsabilidad si el camión provoca un accidente en el centro de trabajo. Para este supuesto es especialmente importante controlar la tarjeta de transporte, el carnet de conducir y, adicionalmente la ITV y el seguro de circulación del vehículo.

DOCUMENTACIÓN A CONTROLAR ENTRE EL CARGADOR/RECEPTOR QUE HA CONTRATADO EL TRANSPORTE Y EL TRANSPORTISTA QUE REALIZA UNA ACTIVIDAD DE LA CARGA Y/O DESCARGA EN LAS INSTALACIONES DEL CARGADOR

DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA EMPRESA DE TRANSPORTE

DOCUMENTO	Tipología de empresa a la que aplica el documento*							Recomendación de pedir el documento	VIGENCIA DEL DOCUMENTO	RIESGO
	TR	TRa	OL	AT	CT	CTs	CTm			
Autorización de operador de transporte de mercancías	NO	NO	SI	SI	NO	NO	NO	Recomendable	Sin plazo de duración pero sujeta a visado	
Tarjeta de transporte empresa	SI	SI	SI	NO	SI	NO	SI	Recomendable	Sin plazo de duración pero sujeta a visado	
Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	Recomendable	12 meses	
Certificado de estar al corriente de pago de las cuotas de la Seguridad Social	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	Recomendable	Trimestral	
Recibo de Liquidación de Cotizaciones (RLC), Relación Nominal de Trabajadores (RNT), TC2, ITA, o parte individual de alta en la seguridad social	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	Recomendable	Mensual	
Parte de alta en la Seguridad Social de trabajador autónomo (RETA)	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	Recomendable	No tiene caducidad	
Recibo pago de autónomos	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	Recomendable	Mensual (pago de cuotas autónomo)	
Estatuto de la cooperativa	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	Opcional	No tiene caducidad	
Seguro de responsabilidad civil + recibo	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	Recomendable	Según contratación	
Seguro de mercancías + recibo	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	Recomendable	Según contratación	
Registro Sanitario del transportista (si aplica)	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	Recomendable	Según contratación	
Cuentas presentadas por la sociedad en el Registro Mercantil correspondiente al último ejercicio	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	Opcional	Anual	
Porcentaje de ventas de transporte subcontratado	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	Opcional	Anual	
Política sobre cuestiones éticas, anti-corrupción, derechos humanos	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	Opcional como cláusula contractual	-	
Cumplimiento de la Ley de Protección de Datos	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	Opcional como cláusula contractual	-	

DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS VEHÍCULOS QUE ACCEDEN AL CENTRO DE TRABAJO

DOCUMENTO	Ámbito del documento	Recomendación de pedir el documento	VIGENCIA DEL DOCUMENTO	RIESGO
Autorización de transporte público de mercancías (tarjeta de transporte)	VEHÍCULO DE EMPRESA DE TRANSPORTE	Recomendable	5 años	
Identificación termográfica (si aplica)	VEHÍCULO DE EMPRESA DE TRANSPORTE	Recomendable	Verificación periódica	
Certificado Conformidad ATP (si aplica)	VEHÍCULO DE EMPRESA DE TRANSPORTE	Recomendable	Verificación periódica	
Seguro obligatorio de circulación + recibo	VEHÍCULO DE EMPRESA DE TRANSPORTE	Recomendable	Según contratación	
Tarjeta inspección Técnica	VEHÍCULO DE EMPRESA DE TRANSPORTE	Recomendable	En función de la masa máxima autorizada	
Permiso de circulación del vehículo	VEHÍCULO DE EMPRESA DE TRANSPORTE	Opcional	-	
Declaración entrega EPIS (Equipos de Protección Individual)	EMPRESA DE TRANSPORTE/ CENTRO EXPEDIDOR O DE DESCARGA	Opcional	2 años desde la entrega	

DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS VEHÍCULOS QUE ACCEDEN AL CENTRO DE TRABAJO

DOCUMENTO	Ámbito del documento	Recomendación de pedir el documento	VIGENCIA DEL DOCUMENTO	RIESGO
Carnet de conducir	CONDUCTOR DE EMPRESA DE TRANSPORTE	Recomendable	5 años (en titulares menores de 65 años)	
Certificado Aptitud Profesional (CAP)	CONDUCTOR DE EMPRESA DE TRANSPORTE	Recomendable	5 años	
Carnet ADR (si aplica)	CONDUCTOR DE EMPRESA DE TRANSPORTE	Recomendable	5 años	
Certificado de transpaletas (si el transportista realiza carga/descarga)	CONDUCTOR DE EMPRESA DE TRANSPORTE	Recomendable	No tiene caducidad	
Saldo vigente de puntos	CONDUCTOR DE EMPRESA DE TRANSPORTE	Opcional	Hasta agotar crédito	
Certificado médico	CONDUCTOR DE EMPRESA DE TRANSPORTE	Opcional	La que marque el documento	

DOCUMENTACIÓN A CONTROLAR ENTRE EL CARGADOR/RECEPTOR QUE HA CONTRATADO EL TRANSPORTE Y EL TRANSPORTISTA QUE REALIZA UNA ACTIVIDAD DE LA CARGA Y/O DESCARGA EN LAS INSTALACIONES DEL CARGADOR

DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES - EMPRESARIO PRINCIPAL

DOCUMENTACIÓN	Ámbito de los documentos	Recomendación de pedir el documentos	VIGENCIA DEL DOCUMENTO	RIESGO
Deber de establecer medios de coordinación en materia preventiva Requerir a contratistas/subcontratistas evaluaciones de riesgos laborales planificación de la actividad preventiva y cumplimiento de obligaciones en materia de información y formación de los trabajadores	EMPRESA DE TRANSPORTE/EMPRESA DEL CENTRO EXPEDIDOR O DE DESCARGA	Obligatorio	Inicio, actualización (cada año en caso de planificación y cada 3 años en evaluación) o en caso de aparición de nuevos riesgos	

Tipología de empresa a la que aplica el documento*

TR: Transportista; Tra: Transportista autónomo; OL: Operador logístico; AT: Agencia de transportes; CT: Cooperativa de transporte; CTs: Cooperativa de transportistas; CTm: Cooperativa de transportistas mixta

DOCUMENTACIÓN A CONTROLAR ENTRE EL CARGADOR/RECEPTOR QUE NO HA CONTRATADO EL TRANSPORTE Y RECIBE UN TRANSPORTISTA PARA REALIZAR UNA ACTIVIDAD DE LA CARGA Y/O DESCARGA EN SUS INSTALACIONES (Recibe mercancía de un tercero o expide mercancía que viene a buscarla un transportista contratado por un tercero)

DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS VEHÍCULOS QUE ACCEDEN AL CENTRO DE TRABAJO

DOCUMENTO	Ámbito del documento	Recomendación de pedir el documento	VIGENCIA DEL DOCUMENTO	RIESGO
Autorización de transporte público de mercancías (tarjeta de transporte)	VEHÍCULO DE EMPRESA DE TRANSPORTE	Recomendable	5 años	
Seguro obligatorio de circulación + recibo	VEHÍCULO DE EMPRESA DE TRANSPORTE	Recomendable	Según contratación	
Tarjeta inspección Técnica	VEHÍCULO DE EMPRESA DE TRANSPORTE	Recomendable	En función de la masa máxima autorizada	
Identificación termográfica (si aplica)	VEHÍCULO DE EMPRESA DE TRANSPORTE	Recomendable	Verificación periódica	
Certificado Conformidad ATP (si aplica)	VEHÍCULO DE EMPRESA DE TRANSPORTE	Recomendable	Verificación periódica	
Permiso de circulación del vehículo	VEHÍCULO DE EMPRESA DE TRANSPORTE	Opcional	-	
Declaración entrega EPIS (Equipos de Protección Individual)	EMPRESA DE TRANSPORTE/ CENTRO EXPEDIDOR O DE DESCARGA	Opcional	2 años desde la entrega	

DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS CONDUCTORES QUE ACCEDEN AL CENTRO DE TRABAJO

DOCUMENTO	Ámbito del documento	Recomendación de pedir el documento	VIGENCIA DEL DOCUMENTO	RIESGO
Carnet de conducir	CONDUCTOR DE EMPRESA DE TRANSPORTE	Recomendable	5 años (en titulares menores de 65 años)	
Certificado Aptitud Profesional (CAP)	CONDUCTOR DE EMPRESA DE TRANSPORTE	Recomendable	5 años	
Carnet ADR (si aplica)	CONDUCTOR DE EMPRESA DE TRANSPORTE	Recomendable	5 años	
Certificado de transpaletas (si el transportista realiza carga/descarga)	CONDUCTOR DE EMPRESA DE TRANSPORTE	Recomendable	No tiene caducidad	
Saldo vigente de puntos	CONDUCTOR DE EMPRESA DE TRANSPORTE	Opcional	Hasta agotar crédito	
Certificado médico	CONDUCTOR DE EMPRESA DE TRANSPORTE	Opcional	La que marque el documento	

DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES - EMPRESARIO TITULAR

DOCUMENTACIÓN	Ámbito de los documentos	Recomendación de pedir el documentos	VIGENCIA DEL DOCUMENTO	RIESGO
Entregar documentación al transportista con información e instrucciones sobre los riesgos propios del centro de trabajo de las actividades que realice el chófer, medidas de prevención de dichos riesgos y medidas de emergencia	EMPRESA DEL CENTRO EXPEDIDOR O DE DESCARGA	Obligatorio	Inicio y en caso de aparición de nuevas actividades / nuevos riesgos Entregar al chófer que accede al centro de trabajo	

Anexo: Justificación de la documentación a controlar.

GT INTERCAMBIO DOCUMENTAL EN EL ÁMBITO DE LA ENTREGA FINALISTA DE BIENES DE CONSUMO

El presente documento consiste en el análisis y explicación jurídica de la relación de documentación que se considera exigible en el ámbito de la entrega finalista de bienes de consumo.

Si bien la entrega de toda la documentación listada no está expresamente exigida en la normativa aplicable, se considera de gran relevancia su obtención por parte de los operadores de transporte en el desarrollo de las relaciones contractuales. En este sentido, y dada la complejidad que supone la recopilación sistemática de tales documentos, puede procederse a la exigencia de algunos de ellos, si así lo consideran oportuno los operadores de transporte, a través de las correspondientes cláusulas contractuales - en las que también se recomienda la inclusión de una obligación de actualización e información sobre el estado/vigencia de aquellos -, o mediante el uso de la figura jurídica de la declaración responsable.

A continuación, se relacionará la mencionada documentación en función de su consideración como obligatoria, recomendable y opcional, todo ello en base al riesgo legal y/o económico que puede suponer su inexistencia.

DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA:

ADMINISTRATIVA/CIRCULACIÓN

1.1 De la empresa/transportista autónomo

a) **Autorización de operador de transporte de mercancías** (art. 22 Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres).

La autorización se puede otorgar a:

- Personas físicas
- Sociedades (especialmente deben obtener tal autorización los operadores logísticos y las agencias de transporte)

Las autorizaciones de operador de transporte de mercancías se otorgarán sin plazo de duración prefijado, pero su validez quedará condicionada a la realización de su visado bienal por el órgano administrativo competente para otorgarlas, de acuerdo con el calendario que al efecto se determine por la Dirección General de Ferrocarriles y Transportes por Carretera o, de conformidad con lo previsto por ésta, por las distintas Comunidades Autónomas que por delegación hayan asumido esta competencia (art. 17 de la Orden de 21 de julio de 2000 por la que se desarrolla el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, en materia de agencias de transporte de mercancías, transitarios y almacenistas-distribuidores).

Evaluación del riesgo por parte del contratante y del expedidor y/o descargador: Elevado

Constituye una infracción muy grave, de acuerdo con el art. 140.1 LOTT, la realización de transportes públicos careciendo del título habilitante que, en su caso, resulte preceptivo para su prestación de conformidad con lo dispuesto en esta ley y en las normas dictadas para su ejecución y desarrollo. Asimismo, incurrirán en esta infracción quienes, aun siendo integrantes de una persona jurídica titular de una autorización de transporte o de operador de transporte, contraten o facturen en nombre propio la prestación de servicios de transporte a terceros o a la propia persona jurídica de la que formen parte sin ser ellos mismos, a su vez, titulares de tal autorización. Estas infracciones pueden ser sancionadas con multa de 4.001 a 6.000€ (art. 143.1.i) LOTT). Asimismo, la contratación de servicios de transporte por parte de cargadores o usuarios habituales con transportistas u operadores de transporte no autorizados, cuando no deba reputarse muy grave de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.17 LOTT, tendrá como consecuencia la posible imposición de una sanción de 401 a 600 € (art. 143.1 d)).

Finalmente, la comisión de la infracción señalada en el art. 140.1 LOTT dará lugar a la pérdida de la honorabilidad de la persona que, en su caso, ocupe el puesto de gestor de transporte en la empresa infractora, durante un plazo no superior a un año, salvo resolución motivada del órgano competente (art. 143.5 LOTT).

Se considera relevante la exigencia de este certificado por parte del expedidor y/o descargador.

b) Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias → Salvo que la normativa específica del certificado tributario establezca otra cosa distinta, los certificados tributarios tendrán validez durante 12 meses a partir de la fecha de su expedición mientras no se produzcan modificaciones de las circunstancias determinantes de su contenido, cuando se refiera a obligaciones periódicas, o durante tres meses, cuando se refiera a obligaciones no periódicas.

En el desarrollo de la actividad de transporte de mercancías, son dos las modalidades de certificados tributarios que pueden ser exigidos por los operadores: el certificado nominativo y el general. En la práctica, los cargadores (distribuidores y fabricantes) y operadores logísticos han venido solicitando la modalidad nominativa a todos sus proveedores de transporte. Esta exigencia conlleva, para el transportista, tener que solicitar a Hacienda una pluralidad de certificados a nombre de los diferentes clientes con los que está trabajando, hecho que provoca un significativo aumento de sus tareas administrativas, restando así la eficiencia que debe regir este tipo de transacciones.

En este sentido, y en la medida que ambas modalidades de certificado tienen la misma vigencia (doce meses), se recomienda la solicitud del certificado general de estar al corriente con las obligaciones tributarias, puesto que éste es válido para todos los clientes que esté trabajando.

Evaluación del riesgo por parte del contratante: Elevado

De acuerdo con el art. 43.1.f) de la Ley General Tributaria, las personas que contraten o subcontraten la ejecución de obras o la prestación de servicios correspondientes a su actividad económica principal, serán responsables subsidiarios de la deuda derivada de las obligaciones tributarias relativas a tributos que deban repercutirse o cantidades que deban retenerse a trabajadores, profesionales u otros empresarios, en la parte que corresponda a las obras o servicios objeto de la contratación o subcontratación. Por este motivo, a través del requerimiento del certificado, la empresa puede asegurarse de que su proveedor de servicios está al día en sus obligaciones y puede abonar esos servicios con total tranquilidad, dejando de ser exigible tal responsabilidad cuando el contratista o subcontratista haya aportado al pagador dicho certificado, emitido a estos efectos por la Administración tributaria, durante los doce meses anteriores al pago de cada factura correspondiente a la contratación o subcontratación.

c) Certificado de formación en el uso de transpaletas (si aplica) → La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos y el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, obligan al personal que maneje maquinaria autopropulsada (tanto manuales como eléctricas) a recibir la formación correspondiente para el manejo seguro de carretillas elevadoras, apiladores, transpaletas y plataformas elevadoras o cualquier otro tipo de maquinaria ligera o pesada. En este sentido, la norma que exige la formación de los operadores de carretillas de manutención hasta 10.000kg es la norma UNE 58451:2014. La vigencia de este documento es de cinco años.

Evaluación del riesgo por parte del contratante y del expedidor y/o descargador: Elevado

El requerimiento de este documento se ha considerado relevante dado que una de las principales obligaciones del empresario en materia de prevención de riesgos laborales es proporcionar toda la formación necesaria a sus trabajadores en relación a la utilización de los equipos de trabajo. Dentro de éstos se prevén las carretillas elevadoras, apiladores, transpaletas y plataformas elevadoras o cualquier otro tipo de maquinaria ligera o pesada. Por ello, el art. 12.8 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, califica como falta grave el incumplimiento de las obligaciones en materia de formación e información suficiente y adecuada a los trabajadores acerca de los riesgos del puesto de trabajo susceptibles de provocar daños para la seguridad y salud y sobre las medidas preventivas aplicables.

Se considera relevante la exigencia de este certificado por parte del expedidor y/o descargador si el transportista realiza la carga/descarga en sus instalaciones.

d) Registro sanitario del transportista (si aplica) → El Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos prevé, en su artículo 2, la obligación de aquellas empresas que se dediquen al transporte de alimentos de inscribirse obligatoriamente en el Registro.

Evaluación del riesgo por parte del contratante: Elevado

De acuerdo con el art. 51.2 de la Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición, el inicio de la actividad en una empresa o establecimiento de nueva instalación o en la ampliación de uno ya existente, sin contar con la previa autorización administrativa o sin la inscripción en el registro general correspondiente, constituye una infracción grave. Tales infracciones graves tienen previstas sanciones de entre 5.001 euros y 20.000 euros, tal y como se establece en el art. 52.b) de la mencionada Ley, para aquellos transportistas o empresas que no cumplan tal obligación legal.

1.2 Del vehículo

e) Autorizaciones de transporte público de mercancías (MDP y MDL) / Tarjeta de transporte, previstas en el art. 41 Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y en los arts. 4 y ss. de la Orden FOM/734/2007, de 20 de marzo, por la que se desarrolla el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres en materia de autorizaciones de transporte de mercancías por carretera.

Tipos de autorización:

- Autorización MDP (habilitante para cualquier clase de vehículo): tres vehículos de hasta cinco meses de antigüedad, que deberán sumar 60 toneladas de carga útil. Las cabezas tractoras se computarán por su capacidad de arrastre, entendiéndose por tal la MMR del vehículo hasta un máximo de 25 toneladas.
- Autorización MDL (habilitante para vehículos ligeros): un vehículo de hasta cinco meses de antigüedad. Se podrá disponer de otros vehículos adicionales también en régimen de arrendamiento ordinario.

Quedan exentos de ostentar tal autorización los Transportes públicos de mercancías realizados en vehículos de hasta 2 toneladas de masa máxima autorizada, inclusive. Cuando la autorización solicitada habilite para la realización de transporte público de mercancías en vehículos de masa máxima autorizada hasta 3,5 toneladas, el solicitante se encontrará exento del cumplimiento de los requisitos de honorabilidad, competencia profesional y capacidad financiera a los que se hace referencia en el apartado de documentación requerida.

En los tres años siguientes a la obtención inicial de autorización de clase MDP no se podrá reducir en ningún momento el número de copias por debajo de tres, ni la capacidad de carga por debajo de 60 toneladas. En ningún caso se otorgará una nueva autorización a empresas que sean titulares de otra de transporte de mercancías que se encuentre en suspensión, o en periodo de rehabilitación tras haber caducado por falta de visado, salvo que previamente renuncien a ésta.

La vigencia de esta autorización es de cinco años y se puede otorgar a:

- Personas físicas
- Sociedades

Evaluación del riesgo por parte del contratante y del expedidor y/o descargador: Elevado

La obtención de la mencionada autorización es requisito imprescindible para el desarrollo de la actividad. Por ello, la contratación como porteador o la facturación en nombre propio de servicios de transporte sin ser previamente titular de autorización de transporte o de operador de transporte darán lugar a la producción de una infracción muy grave (art. 140.2 LOTT), que podrá tener por sanción una multa de entre 4.001 y 6.000€, de acuerdo con el art. 143.1.i) LOTT.

Asimismo, la contratación de servicios de transporte por parte de cargadores o usuarios habituales con transportistas u operadores de transporte no autorizados, cuando no deba reputarse muy grave de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.17 LOTT, tendrá como consecuencia la posible imposición de una sanción de 401 a 600 € (art. 143.1 d)).

Finalmente, la comisión de la infracción señalada en el art. 140.1 LOTT dará lugar a la pérdida de la honorabilidad de la persona que, en su caso, ocupe el puesto de gestor de transporte en la empresa infractora, durante un plazo no superior a un año, salvo resolución motivada del órgano competente (art. 143.5 LOTT).

f) **Seguro obligatorio de circulación** → Todo propietario de vehículos a motor que tenga su estacionamiento habitual en España estará obligado a suscribir y mantener en vigor un contrato de seguro por cada vehículo de que sea titular, de acuerdo con el art. 2 del Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.

Evaluación del riesgo por parte del contratante y del expedidor y/o descargador: Elevado

El incumplimiento de la obligación de asegurarse determinará la prohibición de circulación por territorio nacional de los vehículos no asegurados; el depósito o precinto público o domiciliario del vehículo, con cargo a su propietario, mientras no sea concertado el seguro; y una sanción pecuniaria de 601 a 3.005 euros de multa, graduada según que el vehículo circulase o no, su categoría, el servicio que preste, la gravedad del perjuicio causado, en su caso, la duración de la falta de aseguramiento y la reiteración de la misma infracción (art. 3 Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor).

Tales sanciones pueden causar perjuicios económicos tanto al transportista como a la empresa contratante. Por ello, se considera relevante la exigencia de este certificado por parte del expedidor y/o descargador.

g) Seguro de responsabilidad civil → Esta modalidad de seguro está prevista en el art. 73 y ss. Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro y en el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, y tiene como fin cubrir todos aquellos daños de los que el sujeto asegurado sea civilmente responsable respecto de un tercero.

Se considera relevante, a efectos de lograr la mayor seguridad jurídica posible, la exigencia del comprobante de pago de tal seguro. En este sentido, es relevante exigir también tanto el seguro de responsabilidad civil de explotación de la empresa como el seguro obligatorio de circulación de cada una de las partes que componen el vehículo (cabeza tractora, semirremolque...) de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor. La duración de tal seguro será la pactada entre las partes.

Evaluación del riesgo por parte del contratante y expedidor y/o descargador: Elevado

La consecuencia de no tener suscrito un seguro obligatorio es la inmovilización del vehículo, además de la correspondiente multa al titular del vehículo (art. 104 e)) de Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Dicha inmovilización puede causar perjuicios económicos a la empresa contratante.

Se considera relevante la exigencia de este certificado por parte del expedidor y/o descargador.

h) Certificado ATP (si aplica) → Este certificado será de obligatoria obtención para todos aquellos vehículos especiales para el transporte terrestre de productos alimentarios perecederos que deban estar a temperatura regulada, debiendo cumplir el propietario o titular de este tipo de vehículos las obligaciones previstas en el Real Decreto 237/2000, de 18 de febrero.

El primer control de conformidad de los vehículos especiales, posterior a su puesta en servicio, se realizará a los seis años de la inspección previa a su puesta en servicio, o antes si la autoridad competente lo requiere. Los controles posteriores se realizarán cada tres años, o antes si la autoridad competente lo requiere (Anejo I del Real Decreto 237/2000, de 18 de febrero).

Evaluación del riesgo por parte del contratante y expedidor y/o descargador: Elevado

De acuerdo con el art. 141.21 de la LOTT, se reputarán como graves aquellas infracciones consistentes en la realización de transportes de productos alimenticios o mercancías perecederas utilizando un vehículo que carezca del certificado de conformidad para el transporte de mercancías perecederas o tenerlo caducado o falseado. La responsabilidad por la comisión de esta infracción corresponderá tanto al transportista como al expedidor, quienes podrán afrontar una multa de entre 401 a 600 euros, tal y como se desprende del art. 143.1 d).

Se considera relevante la exigencia de este certificado por parte del expedidor y/o descargador.

i) Tarjeta de inspección técnica del vehículo

De acuerdo con el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, así como con el Real Decreto 2042/1994, de 14 de octubre, por el que se regula la Inspección Técnica de Vehículos, todos los vehículos de motor, sus remolques y semirremolques, como condición indispensable para su matriculación ordinaria o turística, deberán corresponder a tipos previamente homologados. Concretamente, en los conjuntos de vehículos formados por automóviles que arrastran remolques o semirremolques cuya masa máxima autorizada sea inferior o igual a 750 kilogramos, la tarjeta de inspección técnica del remolque o semirremolque y en el reverso de la tarjeta de inspección técnica del automóvil figurará que lleva instalado un sistema de acoplamiento compatible con el del remolque, de acuerdo con la legislación vigente (Real Decreto 750/2010, de 4 de junio, por el que se regulan los procedimientos de homologación de vehículos de motor y sus remolques, máquinas autopropulsadas o remolcadas, vehículos agrícolas, así como de sistemas, partes y piezas de dichos vehículos).

El periodo de renovación de la tarjeta de inspección técnica dependerá de la masa máxima del vehículo. Así, los camiones y remolques de hasta 3.500 kg, cuya matriculación sea de menos de dos años, están exentos de renovación; aquellos entre dos y seis años, deberán renovar la tarjeta cada dos años; entre seis y diez años, la renovación deberá producirse anualmente y finalmente, de más de 10 años, cada seis meses. En camiones y remolques de más de 3.500 kg, cuya matriculación sea de menos de 10 años, deberán renovar la tarjeta cada año, mientras que los de más de 10 años deberán hacerlo cada seis meses.

Evaluación del riesgo por parte del contratante y expedidor y/o descargador: Elevado

De acuerdo con la Disposición Adicional 1ª del Reglamento General de Vehículos, la circulación de un vehículo incumpliendo las condiciones técnicas contempladas en este Reglamento, cuando suponga un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes, dará lugar a la inmovilización del vehículo, que puede causar perjuicios económicos a la empresa contratante, y a la iniciación del correspondiente expediente sancionador al conductor. La cuantía de las sanciones respecto de la tarjeta de inspección técnica varía en función de si se circula con la ITV caducada o desfavorable (200 €) o de si la ITV es negativa (500 €).

Se considera relevante la exigencia de este certificado por parte del expedidor y/o descargador para demostrar un mayor cumplimiento en materia de coordinación de actividades empresariales.

j) Permiso de circulación del vehículo → El permiso de circulación es un documento europeo armonizado que tiene como principal objetivo la identificación del titular de cualquier tipo de vehículo automóvil. La obligatoriedad de su obtención está prevista en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos. No se prevé la vigencia del permiso en el mismo documento, sino que se establecerá en la tarjeta de inspección técnica.

Evaluación del riesgo por parte del contratante y expedidor y/o descargador: Moderado

La circulación de un vehículo sin autorización, bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación o declarada su pérdida de vigencia, dará lugar a la inmovilización del mismo hasta que se disponga de dicha autorización, de acuerdo con lo que se establece en el presente Reglamento (art. 1).

En materia de transporte de mercancías peligrosas:

k) Carnet ADR (si aplica) → El carnet ADR es el certificado que deben ostentar aquellos portadores que transporten mercancías peligrosas por carretera en el territorio español, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 97/2014, de 14 de febrero. Para la obtención de este certificado, será necesario reunir las aptitudes psicofísicas requeridas para obtener el permiso de clase C1. Este permiso tiene vigencia de 5 años, siendo susceptible de renovación.

Evaluación del riesgo por parte del contratante: Elevado

De acuerdo con el art. 140.15.9 LOTT, constituirá infracción muy grave del transportista, cargador o expedidor según el caso, transportar mercancías careciendo del permiso, autorización especial o autorización previa que, en su caso, sea necesario o incumpliendo las condiciones señaladas en ellos. La sanción prevista para tal infracción oscila entre 4001 y 6.000€ (art. 143.1.i) LOTT).

Se considera relevante la exigencia de este certificado por parte del expedidor y/o descargador.

l) Certificado ADR del vehículo (si aplica) → El certificado ADR del vehículo es aquel necesario para que un vehículo pueda efectuar el transporte de mercancías peligrosas, incorporando tal certificado tanto los datos del vehículo como los de la cisterna que está destinada a transportar las mercancías peligrosas, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 97/2014, de 14 de febrero.

Evaluación del riesgo por parte del contratante y del expedidor y/o descargador: Elevado

De acuerdo con el art. 140.15.3 LOTT, constituirá infracción muy grave del transportista y cargador, carecer del certificado de aprobación del vehículo para el transporte a realizar; llevarlo caducado, o llevar uno distinto al exigido reglamentariamente. La sanción prevista para tal infracción oscila entre 4001 y 6000€ (art. 143.1.i) LOTT).

Se considera relevante la exigencia de este certificado por parte del expedidor y/o descargador.

m) Instrucciones escritas ADR + KIT ADR → Real Decreto 97/2014, de 14 de febrero, por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español.

Las instrucciones escritas son todas aquellas indicaciones que han de conocer los miembros de la tripulación del vehículo, en relación a las características de peligro de las mercancías peligrosas por clase y sobre las acciones a realizar en función de las circunstancias predominantes. Por su parte, el KIT ADR hace referencia al equipamiento general del que la tripulación del vehículo debe disponer en el transporte de mercancías peligrosas por carretera.

Respecto de las operaciones de carga y descarga, el expedidor deberá proporcionar al transportista la información necesaria para la elección del vehículo al contratar el transporte, y éste se responsabilizará de que dicho material móvil, sus equipos, su señalización, y la tripulación del vehículo reúnan las condiciones establecidas en la normativa vigente, en función de la mercancía a cargar (art. 34 del Real Decreto 97/2014). Por su parte, los intermediarios en el contrato de transporte deberán recabar del expedidor toda la información necesaria y la documentación obligatoria, que transmitirán al transportista juntamente con la carta de porte emitida, de acuerdo con el art. 35 de la citada norma. Asimismo, el cargador deberá realizar cuantas comprobaciones sean necesarias en relación a la carga y descarga de mercancías peligrosas, debiendo solicitar al conductor la documentación exigible para el desarrollo de la prestación (art. 36 Real Decreto 97/2014).

Evaluación del riesgo por parte del contratante y del expedidor y/o descargador: Elevado

De acuerdo con la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, en las operaciones de carga y descarga, los intermediarios en el contrato de transporte deberán recabar del expedidor toda la información necesaria y la documentación obligatoria, que transmitirán al transportista juntamente con la carta de porte emitida. Asimismo, la Ley exige al transportista la tenencia de las instrucciones escritas ADR, incurriendo en caso contrario en una infracción grave, art. 141.5.1 LOTT, sancionada con una multa al transportista de hasta 801€, de acuerdo con el art. 143.1 f) LOTT.

Consideramos que son un documento de gran relevancia en el transporte de mercancías peligrosas y entendemos prudente que la empresa contratante compruebe la disposición por parte del transportista de tales instrucciones. Se considera relevante la exigencia de este certificado por parte del expedidor y/o descargador.

1.3 Del conductor

n) Carnet de conducir → Para ejercer la actividad como transportista, será necesario tener un permiso de conducción del tipo C, C1 o C+E, de acuerdo con las previsiones del art. 4 del Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores. Esta clase de permisos tienen una vigencia de 5 años, mientras el titular no cumpla los 65 años, y a partir de entonces, de 3 años.

Evaluación del riesgo por parte del contratante y del expedidor y/o descargador: Elevado

Será causa de inmovilización del vehículo su conducción cuando para ésta se exija un permiso de la clase C o D y se carezca de la autorización administrativa correspondiente, de acuerdo con el art. 104 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Dicha inmovilización puede causar perjuicios económicos a la empresa contratante, así como al expedidor y/o descargador.

Se considera relevante la exigencia de este certificado por parte del expedidor y/o descargador para demostrar un mayor cumplimiento en materia de coordinación de actividades empresariales.

o) Saldo de puntos vigente → La obligación de ostentar un saldo de puntos vigente se encuentra en el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores, que además indica en su art. 12 que la vigencia del permiso y de la licencia de conducción quedará condicionada a que su titular no haya perdido totalmente la asignación de tales puntos. La vigencia de este saldo dependerá del agotamiento de su crédito.

Evaluación del riesgo por parte del contratante y del expedidor y/o descargador: Moderado

La vigencia del permiso y de la licencia de conducción queda condicionada a que su titular no haya perdido totalmente la asignación de tales puntos, de forma que, en caso de que el titular del vehículo no ostente tales puntos, se puede proceder a la inmovilización de este último, causando perjuicios económicos a la empresa contratante.

p) Certificado de aptitud profesional (CAP) → Este certificado se encuentra especialmente previsto en el Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera, y resulta de obligada obtención cuando se esté en posesión del permisos de conducción de las categorías C (C1, C1+E, C, C+E). Su validez de cinco años.

Evaluación del riesgo por parte del contratante: Elevado

Constituirá infracción muy grave de acuerdo con el art. 140.18 LOTT, la realización de transportes públicos o privados utilizando conductores que carezcan del certificado de aptitud profesional o de la tarjeta de cualificación (CAP) en vigor. Tal infracción puede ser sancionada con una multa de 2.001 a 4.000€, tal y como establece el art. 143.1.h) LOTT.

Se considera relevante la exigencia de este certificado por parte del expedidor y/o descargador para demostrar un mayor cumplimiento en materia de coordinación de actividades empresariales.

SEGURIDAD SOCIAL Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

1. Definiciones

- **Centro de trabajo:** Según el art. 2.a del RD 171/2004, es cualquier área, edificada o no, en la que los trabajadores deban permanecer o a la que deban acceder por razón de su trabajo.
- **Empresario titular del centro de trabajo:** la persona que tiene la capacidad de poner a disposición y gestionar el centro de trabajo. Es decir, quien tiene el dominio del centro y además lo dirige y controla. Le corresponden diferentes obligaciones en función de si dispone o no de trabajadores en el centro. En nuestro caso corresponde a un centro de carga o descarga operado por un cargador.
- **Empresario principal:** el empresario que contrata o subcontrata con otros la realización de obras o servicios correspondientes a su propia actividad y que se desarrollan en su propio centro de trabajo. En nuestro caso corresponde a un centro de carga o descarga operado por una empresa transportista.
- **Concurrencia:** cuando en un mismo centro de trabajo desarrollan actividades trabajadores de dos o más empresas. Por tanto, se considera empresa concurrente a cada una de las empresas contratistas, subcontratistas o trabajadores autónomos que intervienen simultáneamente en el mismo centro de trabajo durante la ejecución de las actividades.
- **Contratista:** persona física o jurídica que asume contractualmente ante el empresario titular y/o principal, con medios humanos y materiales propios o ajenos, el compromiso de ejecutar la totalidad o parte de los trabajos con sujeción a un proyecto o un contrato.
- **Subcontratista:** persona física o jurídica que asume contractualmente ante el contratista, con medios humanos y materiales propios, el compromiso de ejecutar la totalidad o parte de los trabajos con sujeción a un proyecto o un contrato.

2. Documentación en materia de Seguridad Social

Actividad de carga/descarga por el conductor del vehículo

	CARGADOR	OPERADOR LOGÍSTICO	TRANSPORTISTA 1	TRANSPORTISTA 2	PUNTO DE DESCARGA
CARGA	Empresario Principal	Contratista	Subcontratista	Subcontratista	N/A
TRANSPORTE	Titular del centro de trabajo	Empresario Principal	Contratista	Subcontratista	Titular del centro de trabajo
DESCARGA	N/A	N/A	N/A	Contratista	Empresario Principal

- Empresario principal y/o empresario titular: **Certificado de estar al corriente de pago de cuotas de la Seguridad Social**. Responsabilidad solidaria si se contrata propia actividad (art. 42 Estatuto de los Trabajadores) o subsidiaria si no se contrata propia actividad (art. 142 y 168 Ley General Seguridad Social).
Requerimiento de entrega no sólo inicial sino también periódico (trimestral).
- Empresario principal y/o empresario titular:
 - **Boletines de Cotización TC-1 y TC-2** (art. 42 Estatuto de los Trabajadores). Requerimiento de entrega no sólo inicial sino también periódico (mensual).
 - **Informe de Trabajadores de Alta en un código de cuenta de cotización (ITA) o parte individual de alta** en la Seguridad Social (art. 22.11 TRLISOS/ sanción 626€-6.250€ por cada trabajador no dado de alta).
 - Trabajadores autónomos: **parte de alta en seguridad social y recibo mensual de pago de autónomos** (art. 42 Estatuto de los Trabajadores/ art. 22.11 TRLISOS). Requerimiento anual del parte de alta y mensual del recibo mensual del pago de cuotas de autónomos.

Evaluación del riesgo por parte del contratante: Elevado

1. En caso de contrataciones o subcontrataciones de propia actividad: a) **Responsabilidad solidaria** -durante los 3 años siguientes a la terminación de su encargo- de las obligaciones en **materia de Seguridad Social** contraídas durante el periodo de vigencia de la contrata y b) **Responsabilidad solidaria** -durante 1 año siguiente a la terminación del encargo- de las obligaciones de **naturaleza salarial** contraídas durante el periodo de vigencia de la contrata (art. 42 Estatuto de los Trabajadores).

La responsabilidad solidaria alcanza a todos los empresarios implicados en una eventual cadena de contrata y subcontrata respecto de las obligaciones de los empresarios sucesivos, debiendo asumir los primeros las consecuencias de su “dejación” o “desatención” en la elección de los segundos o sucesivos. Importante exigir al contratado acreditación del cumplimiento de estas obligaciones respecto a sus subcontratados.

2. En caso de contrataciones o subcontrataciones que no son de propia actividad, **responsabilidad subsidiaria en materia de obligaciones con la Seguridad Social** (art. 142 y 168 Ley General de la Seguridad Social).

3. En caso de subcontrataciones **de propia actividad o que se presten de forma continuada** constituiría infracción grave tipificada en el artículo 22.11 de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social con una posible sanción comprendida **entre 626€ (grado mínimo) y 6.250€ (grado máximo), no comprobar la afiliación o alta en la Seguridad Social de cada uno de los trabajadores** que ocupen dichos contratistas o subcontratistas. Se considerará una infracción grave por cada uno de los trabajadores afectados.

3. Documentación en materia de prevención de riesgos laborales

A.1. Empresas concurrentes en un mismo centro de trabajo

Aplica a todos: cargador y descargador que estén en el centro (sea propia actividad o no).

- Deber de establecer medios de coordinación en materia preventiva.

Art. 11 Real Decreto 171/2004, por el que desarrolla el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, de coordinación de actividades empresariales (*Enumeración no exhaustiva de medios de coordinación*):

- Intercambio de información y de comunicaciones entre las empresas concurrentes.
- Celebración de reuniones periódicas entre las empresas concurrentes.
- Las reuniones conjuntas de los comités de seguridad y salud de las empresas concurrentes o, en su defecto, de los empresarios que carezcan de dichos comités con los delegados de prevención.
- La impartición de instrucciones.
- El establecimiento conjunto de medidas específicas de prevención de riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores de las empresas concurrentes o de procedimientos o protocolos de actuación.
- La presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos de las empresas concurrentes.
- La designación de una o más personas encargadas de la coordinación de las actividades preventivas.

Requerimiento inicial y en caso de aparición de nuevos riesgos.

Evaluación del riesgo por parte de la empresa concurrente contratante: Elevado

Constituiría infracción grave tipificada en el artículo 12.13 de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, con la imposición de la respectiva sanción, comprendida **entre 2.046€ (grado mínimo) y 40.985€ (grado máximo): “No adoptar los empresarios y los trabajadores por cuenta propia que desarrollen actividades en un mismo centro de trabajo, o los empresarios a que se refiere el artículo 24.4 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, las medidas de cooperación y coordinación necesarias para la protección y prevención de riesgos laborales”.**

Asimismo, podrían existir otros incumplimientos de las obligaciones de las empresas concurrentes considerados como infracciones graves en otros preceptos, como:

- No informar a los trabajadores de los riesgos, medidas preventivas y medios de coordinación (12.8 Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social).
- No tener en cuenta en la evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva la información recibida (art. 12. 1 b) LISOS).
- Falta de presencia en el centro de trabajo de recursos preventivos por haberse acordado como medio de coordinación (art. 12.15 b) LISOS).

A.2. Empresario titular (Empresario propietario del centro que organiza, controla, dirige y gestiona el centro de trabajo)

Aplica a TODO titular del centro donde se realiza la carga o descarga (con independencia de si contrata el transporte o no o si es propia actividad o no).

- Deber de informar al resto de empresas concurrentes en el centro de trabajo acerca de los riesgos propios del centro de trabajo que puedan afectar al resto de empresas concurrentes, a las medidas de prevención de tales riesgos y a las medidas de emergencia. Se recomienda que dicha información se dé por escrito.

Art. 9 Real Decreto 171/2004, por el que desarrolla el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, de coordinación de actividades empresariales:

- Elaborar su evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva teniendo en cuenta la información e instrucciones recibidas por el empresario titular.

Requerimiento inicial y en caso de aparición de nuevos riesgos o cambios relevantes en las actividades concurrentes.

Evaluación del riesgo por parte de la empresa titular contratante: Elevado

Constituiría infracción grave tipificada en el artículo 12.14 de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, con la imposición de la respectiva sanción, comprendida **entre 2.046€ (grado mínimo) y 40.985€ (grado máximo)**: **“No adoptar el empresario titular del centro de trabajo las medidas necesarias para garantizar que aquellos otros que desarrollen actividades en el mismo reciban la información y las instrucciones adecuadas sobre los riesgos existentes y las medidas de protección, prevención y emergencia, en la forma y con el contenido establecidos en la normativa de prevención de riesgos laborales”.**

Matización: El deber del empresario titular de informar y dar instrucciones lo es para con *“aquellos que desarrollen actividades en su centro de trabajo”*, entendiéndose por tal las empresas concurrentes en su centro de trabajo (siendo éstas las que deben trasladar la información recibida por el empresario titular a sus propios trabajadores).

Asimismo, podrían existir otros incumplimientos de las obligaciones de las empresas concurrentes considerados como infracciones graves en otros preceptos, como:

- No tener en cuenta en la evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva la información recibida (art. 12.1 b) Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social).
- Falta de presencia en el centro de trabajo de recursos preventivos por haberse acordado como medio de coordinación (art. 12.15 b) Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social).

A.3. Empresario Principal (Contrate o subcontrate actividad propia)

Aplica a cargador que contrata el transporte cuando subcontrata propia actividad.

- *“Deber in vigilando”* del cumplimiento de la normativa en prevención de riesgos laborales de los subcontratados.

Art. 10 Real Decreto 171/2004, por el que desarrolla el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, de coordinación de actividades empresariales.

*El empresario principal, además de cumplir las medidas establecidas en los capítulos II y III de este real decreto, deberá **vigilar el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales por parte de las empresas contratistas o subcontratistas de obras y servicios correspondientes a su propia actividad y que se desarrollen en su propio centro de trabajo.***

*2. Antes del inicio de la actividad en su centro de trabajo, el empresario principal exigirá a las empresas contratistas y subcontratistas que **le acrediten por escrito que han realizado, para las obras y servicios contratados, la evaluación de riesgos y la planificación de su actividad preventiva.***

*Asimismo, el empresario principal exigirá a tales empresas que **le acrediten por escrito** que han cumplido sus obligaciones **en materia de información y formación** respecto de los trabajadores que vayan a prestar sus servicios en el centro de trabajo.*

Las acreditaciones previstas en los párrafos anteriores deberán ser exigidas por la empresa contratista, para su entrega al empresario principal, cuando subcontractara con otra empresa la realización de parte de la obra o servicio.

3. El empresario principal deberá comprobar que las empresas contratistas y subcontratistas concurrentes en su centro de trabajo han establecido los necesarios medios de coordinación entre ellas.

Por tanto, según la literalidad del art. 10 Real Decreto 171/2004, exige al empresario principal que solicite a las empresas contratistas y subcontratistas, entre otras cosas, la acreditación por escrito de:

- La **evaluación de riesgos laborales**.
- La **planificación de la actividad preventiva**.
- El cumplimiento de sus obligaciones en materia de **información y formación** de los trabajadores que vayan a prestar servicios en el centro de trabajo.

Las acreditaciones anteriores (evaluación de riesgos laborales, planificación de la actividad preventiva, cumplimiento en materia de información y formación) deberán ser exigidas por la empresa contratista, **para su entrega al empresario principal**, cuando subcontractara con otra empresa la realización de parte de la obra o servicio.

Ejemplo 1 Fabricante que subcontrata propia actividad y existen varios subcontratistas:

Escenario: Empresario X contrata a Empresario Y para realizar una actividad propia. A su vez, Empresario Y subcontrata a Empresario Z para ejecutar la actividad propia que ha contratado con Empresario X.

Actuaciones: Empresario X debe exigir a Empresario Y que le acredite por escrito que ha realizado la evaluación de riesgos laborales, la planificación de la actividad preventiva y que ha cumplido sus obligaciones de formación e información. Asimismo, Empresario Y debe exigir a Empresario Z que le acredite por escrito todo lo anterior, para que Empresario Y pueda entregar dicha documentación a Empresario X.

Este requerimiento debe ser inicial y en caso de aparición de nuevos riesgos. Es un deber **“in vigilando”**.

[Todo ello sin perjuicio de que el empresario principal (en este caso, Empresario X) tenga el deber de comprobar que las empresas contratistas y subcontratistas concurrentes (en este caso, Empresario Y y Z) hayan establecido los medios de coordinación necesarios entre ellas].

Ejemplo 2 Fabricante titular del centro que no subcontrata actividad, pero donde recogen mercancía en su centro:

Escenario: Empresario X titular del centro. Empresario Y (no subcontratado) entre en su centro a descargar.

Actuaciones: Empresario X debe informar al Empresario Y acerca de los riesgos propios del centro de trabajo que le puedan afectar, de las medidas de prevención de tales riesgos y a las medidas de emergencia. Se recomienda que dicha información se dé por escrito. Asimismo, se deben establecer medios de coordinación de la actividad preventiva entre ambas empresas.

NOTA INTERÉS PRÁCTICO: En caso de accidente laboral y procedimiento judicial en curso es muy importante disponer de evidencia por escrito (ej. actas de reuniones, entrega por escrito, firma de recibí, etc.) de la realización de las actividades en materia preventiva.

Evaluación del riesgo por parte de la empresa principal contratante: Elevado

Constituiría infracción grave tipificada en el artículo 12.13 de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, con la imposición de la respectiva sanción, comprendida **entre 2.046€ (grado mínimo) y 40.985€ (grado máximo):** **“No adoptar los empresarios y los trabajadores por cuenta propia que desarrollen actividades en un mismo centro de trabajo, o los empresarios a que se refiere el artículo 24.4 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, las medidas de cooperación y coordinación necesarias para la protección y prevención de riesgos laborales”.**

Asimismo, se derivaría **responsabilidad solidaria** para el empresario principal, tipificada en el artículo 42.3 de la Ley de Infracciones y Sanciones en el orden Social, consistente en responder **“de las obligaciones impuestas por la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en relación con los trabajadores que los contratistas o subcontratistas ocupen en los centros de trabajo de la empresa principal, siempre que la infracción se haya producido en el centro de trabajo de dicho empresario principal”.**

Evaluación del riesgo por parte del contratante (A.1., A.2. y A.3.): Elevado

Todas las empresas que incumplan sus obligaciones en materia de coordinación de actividades empresariales (empresas infractoras) y como consecuencia de ello uno de sus trabajadores sufra un accidente de trabajo o enfermedad profesional, pueden ser responsables también del recargo (del 30% al 50%) sobre las prestaciones económicas de la Seguridad Social a las que tenga derecho dicho trabajador (art. 164 Ley General de Seguridad Social).

A continuación, incluimos un cuadro resumen de las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales para los centros de trabajo (centros de expedición o recepción de mercancías):

Empresario Titular: propietario del centro logístico que organiza, controla, dirige y gestiona el centro de trabajo, pero no subcontrata directamente los servicios.

Empresario principal: titular del centro de trabajo que contrata o subcontrata parte de los servicios de su propia actividad.

Servicios de propia actividad: son aquellos servicios indispensables, inherentes y necesarios en una empresa para el funcionamiento de su ciclo productivo al completo.

Servicios de No propia actividad: servicios auxiliares y complementarios prestados en la empresa, no esenciales en el proceso productivo.

RESUMEN

	CUANDO TRANSPORTE NO ES ACTIVIDAD PROPIA (Empresario titular)
OBLIGACIONES del empresario Titular	1. Establecer medios de coordinación en materia preventiva 2. Informar y dar instrucciones al resto de empresas concurrentes: - Riesgos de las actividades - Accidentes - Emergencias
	CUANDO TRANSPORTE ES ACTIVIDAD PROPIA (Empresario principal)
OBLIGACIONES del empresario Principal	1. Establecer medios de coordinación en materia preventiva 2. Informar y dar instrucciones al resto de empresas concurrentes: - Riesgos de las actividades - Accidentes - Emergencias 3. Vigilancia del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales: - Entrega por escrito de: i. Evaluación de riesgos laborales ii. Planificación de la actividad preventiva iii. Información y formación

A.4. Información adicional (aplica a ambos casos, empresario principal y empresario titular)

Al acceder al centro del cargador, el transporte ha de identificarse y quedar registrado. Como mínimo, se ha de registrar el DNI del chófer y la matrícula del vehículo, para demostrar que se controla el acceso al centro.

Además, existe una documentación relativa al transportista y al camión, no es exigida por la legislación anteriormente expuesta sobre Prevención de Riesgos Laborales, pero que se recomienda solicitar, ya que podría existir algún tipo de responsabilidad si el camión provoca un accidente en el centro de trabajo. Para este supuesto es especialmente importante controlar la tarjeta de transporte, el carnet de conducir y, adicionalmente la ITV y el seguro de circulación del vehículo.

DOCUMENTACIÓN RECOMENDABLE:

ADMINISTRATIVA/CIRCULACIÓN

1.1 De la carga

a) **Seguro de la mercancía vigente** → Este seguro previsto en el art. 54 y ss. de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro cubre todos aquellos daños materiales que puedan sufrir las mercancías porteadas como consecuencia de su transporte. Su vigencia será la convenida entre las partes.

1.2. Del vehículo

a) **Identificación termográfica** → Los registradores de temperatura y termómetros deben cumplir las exigencias de control metrológico establecidas en la Orden ITC/3701/2006, de 22 de noviembre, en caso de transporte, almacenamiento, distribución y control de productos a temperatura controlada.

De acuerdo con el art. 13 de esta Orden, los titulares de estos instrumentos estarán obligados a solicitar a los dos años de la puesta en servicio, o, en su caso, desde la última verificación realizada, la verificación periódica de los mismos a la Administración pública competente o al organismo de verificación, quedando prohibido su uso en el caso de que no se supere esta fase de control metrológico.

Evaluación del riesgo por parte del contratante y del expedidor y/o descargador: Moderado

El requerimiento de estas informaciones se ha considerado como recomendable puesto que se entiende que ambos aspectos aportan garantías relevantes a la empresa contratante en tanto se asegura que el servicio que ha encargado se realizará cumpliendo las previsiones de la Ley, quedando cubierta frente a aquellos daños que puedan sufrir las mercancías objeto de transporte.

MERCANTIL

a) **Cuentas presentadas por la sociedad en el Registro Mercantil correspondiente al último ejercicio** → De acuerdo con el art. 365 del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil, existe la obligación de dar publicidad a las cuentas anuales de las empresas y a presentarlas para su depósito en el Registro Mercantil de su domicilio. Dicha obligación se llevará a cabo en cada ejercicio.

b) **Porcentaje de ventas de transporte subcontratado. Especificar valor.** Se recomienda su cálculo de forma anual.

Evaluación del riesgo por parte del contratante: Moderado

El requerimiento de esta información se considera como recomendable en la medida en que entendemos relevante el conocimiento por parte de las empresas contratantes de la solvencia económica y estado financiero de los operadores con quienes se quiere constituir una relación jurídica, a fin de poder prever la capacidad de éstas de hacer frente a cualquier contingencia que pueda surgir.

Sin embargo, no se considera recomendable la exigencia de esta documentación por parte del expedidor/descargador.

CLÁUSULAS CONTRACTUALES RECOMENDABLES

Al margen de la documentación que puede calificarse como recomendable, se considera pertinente incluir dos cláusulas contractuales de compromiso de cumplimiento normativo que evitarían la aportación de múltiples documentos como serían: por un lado, el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos, pues es conveniente asegurar que la empresa cumpla las previsiones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, por ejemplo, a través de la inscripción a la Agencia de Protección de Datos de todos aquellos ficheros de datos que tenga en su poder; y por otro lado, la sujeción a una política sobre cuestiones éticas, anti-corrupción y de derechos humanos. En este sentido, una de las principales ventajas que pueden tener las empresas a través de la implantación de políticas éticas y anti-corrupción, es la derivada de la Ley Orgánica 1/2015 de 30 de marzo de 2015 que aprobó la reforma del Código Penal en materia de responsabilidad penal de las personas jurídicas, y que exoneró a éstas de tal responsabilidad si se cumplían determinadas condiciones. Entre éstas, se incluye la implantación en la empresa de programas o modelos de prevención de delitos, como los Códigos de Conducta o los llamados “Compliance Programs”.

DOCUMENTACIÓN OPCIONAL:

ADMINISTRATIVA/CIRCULACIÓN

1.1 Responsabilidad Social Corporativa

a) **Certificado de declaración ambiental de producto vigente** → Este certificado es un informe o documento normalizado que informa, a través de datos cuantitativos, fiables, relevantes y verificables, sobre el desempeño ambiental de un material, producto o servicio. Para ello estas declaraciones se basan en un análisis de ciclo de vida (ACV) con criterios establecidos en normas europeas e internacionales (normas UNE). En principio, estas normas no son de obligado cumplimiento salvo que vengan impuestas por una Ley, o disposición de rango inferior; se contengan en un pliego o vengan impuestas por los propios particulares de proyectos privados.

b) **Normas ISO:**

- **ISO 9001:** Certificado de estandarización internacional de la gestión ambiental.
- **ISO 14000:** Certificado de gestión de calidad.
- **OHSAS 18001:** Certificado de gestión de seguridad y salud.

c) **Política empresarial de medio ambiente o realización de comunicaciones periódicas de medio ambiente con sus empleados** → De acuerdo con el Anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, las empresas de transporte por carretera de mercancías peligrosas o contaminantes deberán cumplir determinadas obligaciones (art. 9):

- Adoptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía, cuando resulten responsables de los mismos.
- Comunicar de forma inmediata a la autoridad competente la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o que puedan ocasionar.
- Colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente.

d) **Premios y reconocimientos recibidos en relación con la Seguridad, el medio ambiente y el reciclado de materiales y residuos generados** → El compromiso social con el medioambiente, el reciclaje y la seguridad son cuestiones que pueden mejorar la imagen corporativa y su reputación, otorgando un mayor beneficio competitivo a aquellas empresas que comparten y promueven este tipo de valores.

Evaluación general del riesgo: Bajo

El requerimiento de la documentación enumerada se ha considerado no aconsejable en la medida en que complicaría de forma excesiva la actividad de transporte. Sin embargo, tal documentación es interesante desde el punto de vista de la responsabilidad social corporativa, y podría servir de criterio diferenciador a la hora de contratar con nuevos operadores.

Ronda General Mitre 10 · 08017 Barcelona
T. 93 252 39 00 · F. 93 280 21 35 · G-08557985

www.aecoc.es